



Resolución Directoral

N° 01078-2022-MINAM/VMGA/DGRS

Lima, 10 de agosto de 2022

Vistos, la SUCE N° 2022323271 (Registro MINAM N° 2022033838) y la Notificación de la VUCE N° 2022121323, referidas a la solicitud presentada por la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS NAZCA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20534446285, sobre la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y el Informe N° 01617-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 106 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 112 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 113 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo*

de residuos sólidos, deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece los requisitos para la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente;

Que, los principios de legalidad, debido procedimiento administrativo, imparcialidad, predictibilidad o confianza legítima, señalado en los numerales 1.1; 1.2; 1.5; 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sustentan el procedimiento administrativo;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe comprender *“(...) La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento (...)”*;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, y adecuado mediante el Decreto Supremo N° 036-2021-MINAM (**TUPA del MINAM**), vigente al momento de la presentación de la solicitud de la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS NAZCA S.A.C.**, se establece el Procedimiento de “Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” identificado con el Código PA2100A4D6;

Que, los requisitos del Procedimiento de “Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con Código PA2100A4D6 del TUPA del MINAM son los siguientes: (i) Requisito N° 1: Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), cuyo contenido tiene carácter de declaración jurada, que contenga la siguiente información: a) Datos generales de la empresa, consignando el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, donde conste que el objeto social de la empresa se encuentra vinculado al manejo de residuos sólidos, b) Datos del domicilio legal y/o de la ubicación de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos, de corresponder; c) Datos de la Resolución o documento que aprueba el IGA, en el caso de que la EO-RS pretenda manejar infraestructuras de residuos sólidos, c) Datos del responsable de la dirección técnica de la empresa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, d) Datos de las licencias de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones y de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la Autoridad Municipalidad respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a realizar, e) Descripción de las operaciones que se pretende desarrollar, f) Descripción de equipos e infraestructuras para las operaciones que pretendan realizar, g) Clasificación y ámbito de la gestión de los residuos sólidos que se pretende manejar, h) En el caso de vehículos propios, consignar los siguientes datos: número de la tarjeta de propiedad y número de la partida registral y asiento de inscripción en la SUNARP en donde se encuentra inscrito el vehículo, i) En el caso de vehículos alquilados, adjuntar copia simple de los contratos de alquiler o leasing vigentes, que deberá contener los siguientes datos del vehículo: número de la tarjeta de propiedad, número de partida registral y asiento de inscripción en la SUNARP en donde se encuentra inscrito el vehículo, j) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, k) Declaración jurada de no ser micro o pequeña empresa, en caso se pretenda manejar residuos peligrosos; (ii) Requisito N° 2: Pago por derecho de tramitación a través de la VUCE, (iii) Requisito N° 3: Plan de contingencia en el cual se detallen las medidas de atención de emergencia frente a incidentes (incendios, derrames,

colisión, volcadura, desastres naturales y otros que aplique el manejo de residuos) para las operaciones que realicen; (iv) Requisito N° 4: Copia simple del permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera emitido por el MTC, para el caso de residuos peligrosos; y copia simple del permiso de operación para transporte de mercancías en general, para los residuos no peligrosos; (v) Requisito N° 5: Copia simple de los documentos que acrediten la especialización y la experiencia en la gestión y manejo de residuos sólidos del/la profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la empresa, en caso corresponda. La especialización deberá acreditarse con cualquiera de los estudios de post grado señalados en el artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; debiendo presentar, para el caso de grado académico, solo los datos del mismo. Asimismo, la experiencia deberá acreditarse, con el currículum vitae correspondiente; (vi) Requisito N° 6: Copia simple de la póliza de seguro que cubren los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos peligrosos;

Que, con fecha 09 de junio de 2022, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**) presentada en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS NAZCA S.A.C.**, representada por la señora Sarita Madeleine Gálvez García, solicitó a la DGRS del MINAM la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**), para el desarrollo de la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito no municipal;

Que, con fecha 19 de julio de 2022, a través de la Notificación VUCE N° 2022121323, la DEAA de la DGRS remitió a la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS NAZCA S.A.C.** el Informe N° 01440-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA del 18 de julio de 2022, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones, contado a partir del día siguiente de la notificación; el cual venció el **04 de agosto de 2022**;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 01440-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual vencía el **04 de agosto de 2022**, y al no haber cumplido la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS NAZCA S.A.C.** con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo; por medio del Informe N° 01617-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA se determinó que la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS NAZCA S.A.C.** no ha subsanado las observaciones contenidas en el Informe N° 01440-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA;

Que, con base en la evaluación realizada en el Informe N° 01617-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, se verifica que la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS NAZCA S.A.C.** no cumple con la primera parte y el quinto, sexto y séptimo ítem del Requisito N° 1 y el Requisito N° 6 del Procedimiento de "Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos" con Código PA2100A4D6 del TUPA del MINAM, concordado con el numeral 89.1, los literales e), f) y g) del numeral 89.2 y el literal d) del numeral 89.3 del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; por lo que, se recomienda denegar la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, presentada por la empresa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM; en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, presentada por la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS NAZCA S.A.C.**; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01617-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS NAZCA S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS NAZCA S.A.C.** el Informe N° 01617-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS NAZCA S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Edgar Martín Romero La Puente
Director General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2022033838

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **be6df3**